

Reflexiones en torno a la necesidad de una nueva Ley del Deporte, que fomente el Asociacionismo Deportivo y elimine la obligación de constituirse en SAD, en el fútbol español profesional

Por Francisco José Estévez Hernández

SUMARIO:

- 1.- Introducción: El Asociacionismo en el sistema actual.**
- 2.- Repercusiones para el Asociacionismo de la Conversión de los Clubes profesionales en Sociedades Anónimas Deportivas.**
- 3.- El Asociacionismo en el Fútbol Español, comparado con el existente en el Fútbol Europeo. El Modelo Alemán.**
- 4.- El éxito de la implicación de los aficionados en el sistema de gobierno del fútbol español.**
- 5.- La necesidad de que las organizaciones deportivas fomenten su democracia interna y cuenten con modelos de control económico.**
- 6.- ¿En qué consiste la Regla del 50+1 del fútbol alemán?.**
- 7.- La necesidad de una nueva Ley del Deporte, que elimine la obligación de estar constituido como SAD para competir en categoría profesional.**
- 8.- Panorama Actual: El Asociacionismo, las Sociedades Anónimas Deportivas, los Clubes y los Medios de Comunicación.**
- 9.- Conclusiones.**

1.- Introducción: El Asociacionismo en el sistema actual

En noviembre de 2013, durante el Congreso de Derecho Deportivo de Benalmádena, tuve el honor de defender la comunicación titulada “El Asociacionismo deportivo en el fútbol español” que luego se incluyó en el Anuario Iberoamericano de Derecho Deportivo y fue publicada por la web “Fútbol y Filosofía”¹. Por lo tanto, como firme creyente en la necesidad de que en España superemos, al fin, la exclusión del aficionado como elemento básico integrante del Sistema deportivo, comienzo mostrando mi legítimo orgullo al participar en este Congreso, centrado precisamente en el Asociacionismo Deportivo.¹

La Ley entiendo que no favorece ni promueve, pero tampoco debería ser un obstáculo para la intervención del aficionado en la estructura organizativa del deporte pues la **Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte** se refiere a “*un nuevo modelo de asociacionismo deportivo que persigue, por un lado el favorecer el asociacionismo deportivo de base, y por otro, establecer un modelo de responsabilidad jurídica y económica para los Clubes que desarrollan actividades de carácter profesional*”.

Posteriormente, en su artículo 31, otorga la consideración de electores y elegibles para los órganos de gobierno de las Federaciones, junto a los deportistas, los Clubes deportivos, los técnicos, jueces y árbitros; a “*otros colectivos interesados*” entre los cuales, evidentemente, debemos incluir a las Asociaciones y Federaciones de Aficionados.

No obstante, aún figurando el Asociacionismo como objetivo en la Ley del Deporte, se contempla casi exclusivamente para la práctica y la promoción, pero no desde el punto de vista de unión de aficionados ni, por lo tanto, menos aún como un Agente más de la organización y gestión deportiva.

No está previsto como tal, tampoco está excluido, pero resulta a todas luces insuficiente.

2.- Repercusiones para el Asociacionismo de la Conversión de Clubes profesionales en Sociedades Anónimas Deportivas.

Como ya sabemos, la más significativa modificación que introdujo la **Ley del Deporte**, que posteriormente sería desarrollada por el **Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio**,

¹ <http://www.futbolyfilosofia.com/single-post/2015/09/15/El-asociacionismo-deportivo-en-el-f%C3%BAAtbol-espa%C3%B1ol>

sobre Sociedades Anónimas Deportivas, de singular importancia en el tema que tratamos, fue la desaparición de los Clubes deportivos profesionales, a los que se impuso la obligación de constituirse en Sociedades Anónimas Deportivas.

Ello ha motivado la separación efectiva del aficionado al fútbol, tanto del control, como de la gestión de los Clubes y ha acabado con algo tan fundamental como el sentimiento de pertenencia, de considerar al Club como algo suyo.

Ha supuesto, en definitiva, la paradoja de que, durante el anterior Régimen político, el funcionamiento de los Clubes de fútbol representaban uno de los muy escasos oasis democráticos, mediante la participación directa del aficionado o socio en la vida de su Club, tanto en la elección de Presidentes y representantes, como en el control de las cuentas, como en la toma de decisiones trascendentales ...

... Mientras que a día de hoy, dentro de un Régimen Democrático, la Legislación Española ha apartado al aficionado de los Órganos de decisión, ha acabado con las elecciones internas y ha erosionado, hasta el punto de hacerlos desaparecer, los derechos que le eran inherentes como socio o abonado de un Club; que en la práctica han sido sustituidos por los que les corresponden a un simple cliente.

Y no es porque la voluntad del aficionado, que a veces pretende ser dirigida y moldeada tanto por dirigentes como por medios de comunicación, vaya en esa dirección. De hecho, una vez consagrada por la Ley la excepcionalidad de Real Madrid C.F., F.C. Barcelona, Athletic Club Bilbao y Club Atlético Osasuna, a quienes no se impuso la obligación de convertirse en SADs, las supuestas bondades del sistema quedan desmentidas por dos hechos indiscutibles:

1º) Que pese al tiempo transcurrido desde 1992, ninguno de esos cuatro clubes se ha constituido en SAD.

2º) Que los socios de dichos cuatro clubes siguen utilizando su derecho a voto, tanto para elegir Presidente, como para adoptar cualquier decisión trascendente.

A título de ejemplo, citando al **Osasuna**, que es el menos poderoso de los cuatro clubes deportivos excepcionalmente permitidos por la Ley, **en su reciente Asamblea General de Socios celebrada el 25 de octubre de 2016, registró una participación del 91%.**

Eso demuestra de forma palpable que el aficionado se implica e interviene de forma activa en el desarrollo de sus clubes cuando se le permite y por ello, en un reciente estudio, la Federación de Accionistas y Socios del Fútbol Español (FASFE) **defiende la eliminación de la obligación de estar constituido como SAD, para competir en categoría profesional**, objetivo justo que merece avanzar en el desarrollo de otras

formas jurídicas, asociativas o cooperativas, cuyo funcionamiento sea más profundamente democrático.²

Dicho sistema, válido en la forma jurídica, gestión y desarrollo de los clubes deportivos y SAD, debería trasladarse también a los organismos de organización y control, pues parece evidente que tanto RFEF, como LFP, como CSD, tienden de forma clara a excluir a los aficionados y, en general, a huir como del fuego de cualquier tipo de organización que, al menos potencialmente, pueda suponer la existencia de una masa crítica.

3.- El Asociacionismo en el Fútbol Español, comparado con el existente en el Fútbol Europeo. El Modelo Alemán.

El aficionado como tal, como vemos, es el gran olvidado en nuestra Legislación; pero este fenómeno no es patrimonio de nuestro país sino que, muy al contrario, **está tan extendido por toda Europa, que los Organismos rectores llevan años demostrando su creciente preocupación.**

La **Comisión Europea** publicó en 2007 el “Libro Blanco”, en el que apoyaba de manera rotunda la participación de las aficiones y solicitaba “*La representación de las partes interesadas (asociaciones, federaciones, jugadores, clubes, ligas, aficionados, etc.)*”.

En el mismo sentido, la **Resolución del Parlamento Europeo, de 2 de febrero de 2012**, conocido como “**Informe Fisas**”, realizó un profundo estudio del Deporte, en todas sus dimensiones y efectos, en el que hizo constar la vital importancia del aficionado y de las Asociaciones, recomendando explorar la viabilidad de un marco legal y fiscal adecuado para las actividades de las asociaciones deportivas, en el que se materialice **la necesidad de que estén debidamente representadas todas las partes interesadas en el proceso de toma de decisiones** y solicitando a los Estados y a los órganos rectores del deporte que **fomenten la participación de los aficionados en las estructuras de propiedad y gestión de sus clubes deportivos, como partes importantes de los órganos de gobierno.**³

El asociacionismo de las aficiones va extendiéndose progresivamente en Europa:

En el **Reino Unido** nació **Supporters Direct** en 2002, para reunir diversas asociaciones de aficionados, algunas de las cuales controlan la mayoría accionarial en sus clubes, otras tienen importantes participaciones, y forman parte de los Consejos de

² http://www.fasfe.org/images/docs/Propuestas_FASFE_Deporte_Profesional.pdf

³ Resolución del Parlamento Europeo, de 2 de febrero de 2012, sobre la dimensión europea en el deporte (conocido como “Informe Fisas”) (http://www.fasfe.org/images/docs/Dimension_europea_deporte.pdf)

Administración. Este éxito dio origen a la creación posterior de **Supporters Direct Europe**.

En **Alemania**, cuya evolución ha sido ejemplar, los clubes están obligados por la conocida como “**Regla 50+1**”, a ser propiedad de sus aficionados. Luego me extenderé sobre el contenido de esta Regla.

En base a este sistema, y esquema organizativo, la Bundesliga alemana se ha convertido en un modelo internacional y presenta logros tan notables como la mejor media de todas las Ligas europeas en asistencia de espectadores por partido y ocupación de los estadios.

Según estadísticas de mayo de 2016, que encabeza el Borussia Dortmund, cinco de los primeros diez Estadios con más asistencia media de Europa, son alemanes y la Bundesliga, como tal, alcanza una media de 43.000 espectadores, ostensiblemente superior a los 36.000 de la Premier inglesa, y los 26.000 de la Liga española.

Además, según datos publicados por Expansión⁴ en mayo de 2016, la Bundesliga sigue siendo la segunda competición que más ingresos genera, solo por detrás de la Premier, aunque es preciso subrayar que la Liga se va acercando (2.100 MM de facturación frente a los 2.400 MM alemanes) y que, con sus 3.900 MM de facturación, la Premier sigue siendo considerada un mundo aparte.

Sin embargo, como bien afirma el citado artículo de Expansión, el punto débil evidente que tiene España radica en que, el 86% de sus beneficios comerciales, se corresponde con la suma de los acuerdos a que han llegado Real Madrid, FC Barcelona y Atlético de Madrid, flagrante desigualdad que no existe en Alemania, cuyo éxito se ha logrado en base a las siguientes claves:

1. El aficionado: Se le considera el centro de todo el sistema, lo que se refleja tanto en los horarios, como en el coste de las entradas. Mientras en la Liga española, la media está en 70,00.-€ y en la Premier inglesa alcanza los 74,04.-€, el coste medio alemán está en 31'70.-€.

2. Promoción de la Cantera: Desde 2007, la inversión en la cantera se multiplicó y se ha logrado la revalorización del jugador alemán frente al extranjero.

3. Saneamiento financiero de los clubes: Se ha establecido un rígido control de la estructura económica de sus clubes y además, bajo el lema “Si el fútbol pertenece a los aficionados, también deberían pertenecerles los clubes”, la mencionada regla del 50+1 impide que empresas o magnates puedan hacerse con el dominio del club.

4. Reparto equitativo de los derechos televisivos: La Bundesliga acaba de firmar un contrato con Sky y con Eurosport, gracias al cual obtendrá por los derechos de retransmisión de las próximas cuatro temporadas, la cifra récord de 4.640 millones de

⁴ <http://www.expansion.com/directivos/deporte-negocio/2016/06/02/574f409d46163f84698b45a5.html>

euros. Esa media de 1.160 MM casi duplica los 628 MM que cobraban en 2013, lo que evidencia el éxito del modelo alemán, que añade un reparto de los derechos televisivos infinitamente más equitativo que el español.

El presidente de la LFP, Javier Tebas justifica ese escalón entre F.C. Barcelona y Real Madrid respecto al resto, ni más ni menos que como *“una decisión estratégica en beneficio de todos”*, teoría con la que no puedo estar de acuerdo. Sin embargo, sí creo que le asiste la razón cuando califica el fútbol como un generador de trabajo, de dinero, de actividad económica, una industria en suma, que paga 876 millones al año en tributos de todo tipo, con sólo 42 empresas.⁵

También ha supuesto un éxito indudable de la Liga, en unión al CSD, **frenar en seco la dinámica de deuda desorbitada**, especialmente con Hacienda. Dichas actuaciones eran obligadas, desde que se instauró el **“Fair Play Financiero” de la UEFA**, pero lo cierto es que, según datos oficiales, en 2012 la deuda alcanzaba la muy alarmante cifra de 640 MM mientras que, en la actualidad, está en torno a los 290 MM.

Sin embargo, absolutamente nada se ha avanzado en cuanto a la promoción de la intervención del aficionado en la gestión de los clubes. De hecho, la sensación es que se ha hecho justamente lo contrario.

Desde que se creó la **Federación de Accionistas y Socios del Fútbol Español (FASFE)**, como organización democrática e independiente, el objetivo es la fundación de asociaciones de aficionados y pequeños accionistas, la presencia democrática de los aficionados en los órganos de administración de sus clubes, y la representación conjunta de los intereses comunes de los aficionados ante los organismos deportivos y resto de instituciones. Y es indudable que debemos avanzar en esa dirección.

4.- El éxito de la implicación de los aficionados en el sistema de gobierno del fútbol español.

En una reciente entrevista, el secretario de la FASFE, **D. Emilio Abejón**, consideraba que: *“Hay que empezar por cambios legales que habiliten a clubes asociativos a competir en categoría profesional, establecer un estricto control financiero, tests de idoneidad para dirigentes y facilitar el empoderamiento de las aficiones. Con esto creas un entorno legal positivo y facilitador, pero si los aficionados no tomamos conciencia de nuestro papel imprescindible para que los clubes sean como nosotros queremos, ningún cambio legal valdrá de nada. Si no lo hacemos nosotros, nadie lo va a hacer, eso es algo que se ha comprendido a la perfección en Jerez”*.⁶

⁵ http://www.elconfidencial.com/deportes/futbol/2016-05-04/tebas-liga-premier-derechos-television-ingresos-futbol_1194710/

⁶ <http://vxerez.blogspot.com.es/2015/12/emilio-abejon-queremos-un-futbol-en-que.html#!/2015/12/emilio-abejon-queremos-un-futbol-en-que.html>

Y es que, efectivamente, no se pueden defender el fútbol popular y la implicación de los aficionados en la gestión de los clubes, sin admirar la labor de nuestro compañero, autor además de un libro de referencia sobre el Fútbol Popular, **D. Javier Gómez Vallecillo** y la existencia del **Xerez Deportivo F.C.**, que se presenta en su web de la siguiente forma: *“Fundado el 28 de junio de 2013 por xerezistas activos que, preocupados por la complicada situación institucional del Xerez Club Deportivo SAD, impulsaron la creación de un club que recogiera y abrazara a la masa social xerezista. Esa misma pasión azulina fue la que empujó al equipo a comenzar a competir en la categoría más baja del fútbol español (Segunda Provincial, octava división española) en la temporada 2013-2014”*.⁷

En la actualidad, el Xerez Deportivo disputa la División de Honor andaluza y ha superado los 3.300 socios.

En Huelva, aficionados del Recreativo crearon en 2014 el **“Trust de Aficionados Recreativistas”**, que inició una campaña para tratar de recaudar una cantidad de dinero que estuviese entre los 5 y los 8,5 millones de euros, para lo que propuso convertirse en fondo de inversión que recogiera las aportaciones de todos los aficionados, que creyeran en el proyecto de salvación del club y que quisieran ser dueños del mismo, participando en su gestión.

En septiembre de 2016, los medios publicaron que este Trust, que había conseguido reunir a más de mil socios y que logró convertirse en accionista, **contará con un miembro en el nuevo consejo de administración**, tras liderar la campaña de salvación del club y lograr que se investigara al anterior dueño, por varios supuestos delitos.⁸

Pero el precursor del fútbol popular fue el **Atlético Club de Socios**, fundado el 5 de octubre de 2007 por varios cientos de aficionados del Atlético de Madrid, entre ellos quien firma la presente comunicación, con el fin de oponer, al sistema de las SAD, un club de sus socios, en el que los aficionados dirigen la entidad, la sostienen económicamente y pueden decidir sobre su futuro.

Actualmente, cuenta con secciones de fútbol 11, fútbol 7, rugby, basket y con una modesta escuela de rugby, con un total de más de 100 jugadores federados en las distintas disciplinas. Su primer equipo fue Campeón de Segunda 2015-16 y juega actualmente en Primera Regional.⁹

Ante los gravísimos problemas del histórico C.D. Ourense, muchos de sus socios trataron de evitar su desaparición, a través de la Plataforma SOS CD Ourense, sin

⁷ <http://www.xerezdeportivofc.com/actualidad/>

⁸ <http://recretrust.com/page/12/proyecto-trust>

⁹ <http://atleticoclubdesocios.es/>

conseguirlo. Dicho club desapareció en 2014, pero los miembros de aquella Plataforma acabaron viendo cristalizados sus esfuerzos con el nacimiento de la **Unión Deportiva Ourense**, “*Club propiedad de sus socios, democrático y abierto*”, el 10 de julio de 2015.

En poco más de un año, este club no sólo ha conseguido el ascenso, de Tercera a Segunda Regional, sino la cesión, por parte de la Xunta de Galicia, del terreno donde había disputado sus partidos el extinto club original: el Campo do Couto.¹⁰

Hasta el momento, el club que ha llegado más alto ha sido la **Sociedad Deportiva Logroñés**, que llegó a militar en 2ª B. Dicho club se creó a raíz de la desaparición del C.D. Logroñés y de la constitución de una plataforma de aficionados, que acabó celebrando su primera asamblea de socios, el 4 de junio de 2009.¹¹

En agosto de 2014, se celebró el **I Encuentro de Fútbol Popular**, organizado por el CD Palencia Balompié, con la participación de miembros de clubes y también de las asociaciones de aficionados y pequeños accionistas como FASFE y Supporters Direct, así como de diversos medios, y concluyó con la redacción del “**Manifiesto de los clubes populares**”, cuyos puntos fundamentales son los siguientes:

- En el actual sistema de gestión deportiva de los clubes del fútbol y en sus órganos de toma de decisiones, debe imperar los más elementales principios democráticos, basados en el sufragio libre, secreto y directo en la elección de todos los cargos directivos.
- La gestión deportiva de los clubes de fútbol, se desarrolla por delegación de facultades y competencia de la Asamblea General de sus socios, únicos propietarios legítimos de su patrimonio deportivo, histórico y material e inmaterial.
- Los asociados a un club de fútbol, identificados como la afición, son sujetos activos de esta práctica deportiva, agentes sociales deportivos, con pleno legitimidad participativa como interlocutor válido del club y la sociedad.
- Para el logro de los objetivos de fútbol popular resulta imprescindible reformar la regulación legal vigente.

Resulta ejemplar y creciente, por lo tanto, la implicación del aficionado en el fútbol. Cuando preparé mi referida comunicación de 2013, apenas pude referirme a los esfuerzos de asociaciones de aficionados y accionistas como **Señales de Humo** o **Por Nuestro Betis**, cuyas actuaciones sociales y judiciales, estaban influyendo

¹⁰ <http://udourense.com/>

¹¹ <https://www.sdlogrones.com/historia/nuestra-historia>

decisivamente en el desarrollo de SADs como el Club Atlético de Madrid y Real Betis Balompié.

Pero solo tres años después, como vemos, además de esas asociaciones que pretenden formar parte de los órganos de administración y vida social de sus clubes, ya existen las que han conseguido, bien influir decisivamente en su salvación e integrarse en su dirección, bien llenar el vacío existente tras diversas desapariciones, mediante la creación *ex novo* y posterior gestión, de clubes que aspiran a ir cubriendo etapas, partiendo de cero, hasta convertirse en lo que fueron históricamente las instituciones de origen, sin perder las esencias de lo que ya es un Movimiento en expansión: el Fútbol Popular.

5.- La necesidad de que las organizaciones deportivas fomenten su democracia interna y cuenten con modelos de control económico

En 2009 se publicó un informe basado en la situación del fútbol inglés (el “*All Party Parliamentary Football Group*”) en el que **se propone la aplicación de un test de idoneidad, como sistema de control para los directivos**, con el objetivo de que trascendiera la identidad de los accionistas que sean titulares de más de un 10 % de acciones en una SAD, y fuese posible llegar a conclusiones lógicas respecto a sus intereses. Dichas medidas llevarían a prohibir que personas condenadas por determinados delitos, puedan ser directivos o poseer un porcentaje decisivo en el capital social de una Sociedad.

El citado informe también propone la representación de los aficionados, tanto en las Instituciones (Federaciones y Ligas), como en los clubes y sociedades.

En un encuentro celebrado en febrero de 2015, en el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, **D. Miguel Cardenal**, presidente del CSD, defendió el juego limpio, desde el punto de vista de su “valor formativo para la gente joven” y aseguró que el deporte profesional no está al margen de la sociedad ni del derecho y que **habría que buscar un equilibrio** entre la ética deportiva y la actividad económica: “*Es fundamental que las organizaciones deportivas fomenten su democracia interna y que cuenten con modelos de control económico que garanticen la pervivencia de estas entidades*”.

En mi opinión, para la consecución de dicho equilibrio, y por supuesto para que la democracia interna vuelva a ser una realidad, como sucedía antes de 1992, tal y como propone el Informe citado, **la nueva Ley del Deporte debería crear un modelo que fomentase la intervención de las organizaciones de aficionados, como elemento imprescindible en la organización y gestión de los clubes y sociedades.**

Resulta poco recomendable enjuiciar la labor desarrollada en un periodo determinado, en base a la mentalidad y situación de un periodo diferente.

Por ello, considero indudable que la Ley del Deporte de 1990 nació para abordar una situación caótica y económicamente catastrófica, y que las SADs resolvieron parte de esos problemas. Sin embargo, tanto la existencia de clamorosos errores en el contenido de la ley, como que en su desarrollo fallaron las políticas de control, han llevado al fracaso del sistema.

Independientemente de si ello ha revertido o no en éxitos o fracasos deportivos, o en su situación económica, lo cierto es que, **desde un punto de vista legal, esa especie de “premio eterno” que, por su situación puntual en 1990, se les ha concedido graciosamente a Real Madrid, FC Barcelona, Athletic Club de Bilbao y Club Atlético Osasuna, resulta jurídicamente indefendible** y, aparte de la potencial situación de discriminación competitiva creada, o precisamente por ello, ha sido además sancionada por la Comisión Europea, que exige su extinción.

Del nivel de implicación de los socios de dichos cuatro clubes, se desprende claramente cuál debe ser la tendencia a desarrollar por la nueva Ley del Deporte que, como bajo ningún concepto va a poder obligar a esos clubes a constituirse en SADs, debe otorgar a sus competidores la libertad de la que ahora carecen, a la hora de elegir la forma jurídica más conveniente, o que elijan sus socios y accionistas, con el fin de garantizar su mejor supervivencia, en base a devolver sus derechos al socio, y también sus obligaciones, fomentando su participación en las decisiones.

Resulta obligado evitar la concentración de las acciones, y **trabajar en la adaptación de la mencionada Regla del 50+1, que Alemania aplica con éxito y que impide la existencia de mayorías que controlen los clubes de manera absoluta**, exigiendo así la intervención del socio o accionista, como se ha dicho, con todos sus derechos y obligaciones.

6.- ¿En qué consiste la Regla del 50+1 del fútbol alemán?

A raíz del fracaso futbolístico en la Eurocopa 2000, los clubes profesionales alemanes crearon la Liga Alemana de Fútbol (DFL), que se encarga desde entonces de supervisar y vigilar el óptimo funcionamiento de la primera y segunda divisiones de la Bundesliga, con sus 34 equipos profesionales.¹²

El sistema de la DFL establece la obligación de que los clubes difundan públicamente sus ingresos y gastos anuales, y otorga las licencias en base a criterios económicos, deportivos, legales, administrativos, de infraestructura, médico-técnicos y de seguridad.

Además de todo ello, **se creó la denominada Regla 50+1, que ha sido introducida en los estatutos de la DFL**, como un mecanismo para evitar que las grandes empresas o

¹² <http://www.dw.com/es/los-due%C3%B1os-de-la-bundesliga/a-17105419>

inversionistas privados asuman el control total de los equipos. De acuerdo con esta regla, al menos el 51% del club debe pertenecerle a aficionados con voz y voto.

La misma regla establece dos excepciones, debidamente razonadas: el Leverkusen, propiedad de la multinacional farmacéutica Bayer y el Wolfsburgo, de Volkswagen, debido a la probada implicación de dichas empresas en la vida social de dichos clubes durante décadas, lo que habría convertido en injusto y arbitrario que se los obligase a vender, cuando se estableció la nueva Regla.

En opinión de Tim Jürgens, jefe de redacción de la revista “11 Amigos” *“Ningún inversionista extranjero o privado puede asumir la mayoría del capital del club y con ello tomar decisiones en contra de los intereses deportivos y económicos de cada equipo. Esta regla también señala que será el consejo de administración de cada club, electo por los propios socios, quienes controlarán las finanzas y autorizarán los gastos.”*

La Regla 50+1 cumple con dos funciones vitales:

1ª) Protege a los clubes de intereses ajenos a éstos.

2ª) Dota a la afición de la posibilidad de comprar acciones, con lo cual se estrechan los vínculos entre ésta y el equipo.

Dicha vinculación también aumenta el nivel de responsabilidad, pues quienes controlan los clubes tienen pocas posibilidades de endeudarlos, ya que responden personalmente de las deudas sociales.

Sin embargo, un artículo publicado por Expansión/CNN México ¹³ también subraya los posibles defectos de la Regla: *“El sistema alemán se orienta hacia prevenir que la influencia de un benefactor rico distorsione la competencia, pero algunos afirman que solo servirá para perpetuar el status quo”*.

Para ilustrarlo, cita el caso del Hannover que, alentado por posibles inversionistas, ha tratado de cambiar la regla “50+1” sin conseguirlo, lo que ha provocado las protestas de sus aficionados quienes, como de hecho sucede en España o Inglaterra, se están dejando llevar por las promesas de fichajes y ascenso de categoría deportiva que podría reportarles un cambio en las reglas.

El principio de democratización de la propiedad de los equipos en el fútbol alemán, basado en el total control por parte de los aficionados, se cumple en la mayoría de los clubes adscritos a la DFL pero sin embargo, según publicó el medio Deutsche Welle, el 22 de septiembre de 2013: *“Una minoría, curiosamente compuesta por algunos de los clubes más poderosos de la Bundesliga, ha conseguido “flexibilizar” a su favor la*

¹³ <http://expansion.mx/deportes/2013/05/21/champions-league-bayern-munich-borussia-dortmund-bundesliga>

norma: en Dortmund, por ejemplo, el 100% de los votos en la asamblea general los poseen los aficionados, pero apenas un poco más del 7% del capital es propio. El resto es de los accionistas: este es el único club en Alemania que cotiza en Bolsa. En otros casos se ha vendido un porcentaje del club a terceros: Adidas y Audi poseen el 18 por ciento del Bayern ...”

Habría, pues, que estar atentos a la evolución de la Bundesliga en los próximos años y, sobre todo, si “flexibilizaciones” como las de Borussia Dortmund y Bayern Munich, o disensiones como las del Hannover, son excepcionales como ahora o pasan a formar parte de un movimiento que logre modificar las reglas.

7.- La necesidad de una nueva Ley del Deporte, que elimine la obligación de estar constituido como SAD para competir en categoría profesional

En su propio blog y en artículo titulado “Ayudas de Estado y SADs”, el profesor **D. Luis Cazorla González-Serrano**, realiza un profundo estudio sobre los expedientes incoados por parte de la Comisión Europea, relativos a **las Ayudas de Estado que a los ojos de la Comisión implica la no transformación en SAD de Real Madrid CF, FC Barcelona, Athletic Club de Bilbao y el Atlético Osasuna.**¹⁴

El autor niega que dichas ayudas existan, pero sí comparte tres consideraciones concretas de la resolución, que debo citar al hilo de lo que es objeto de esta comunicación:

“1) La definición del mercado objeto de análisis, el carácter de actividad económica y la sujeción a la legislación de competencia del deporte profesional y, en particular, el fútbol (considerando 13, en el que se hace una utilización laxa e imprecisa del término sociedad mercantil).

2) El alegato a favor de la libre elección de forma social/jurídica para los clubes de fútbol profesional (considerando 25).

*3) La crítica al legislador español en cuanto al cierre del sistema que se produce con la disposición adicional séptima del la Ley del Deporte: **no se permite a SADs retornar a forma de asociación en ningún caso.** Sin embargo, el hecho de que la técnica legislativa fuera mejorable y el sistema se haya revelado poco exitoso, ello no transforma a la medida en una ayuda de estado no compatible, cuestión que parece necesario subrayar, dado que este punto parece ser el pilar de la argumentación de la Comisión Europea (Considerando 23)”.*

¹⁴ <http://luiscazorla.com/2016/07/ayudas-de-estado-y-sads/>

En cuanto a la **libre elección de la forma jurídica, dentro del fútbol profesional**, queda claro que será necesario una nueva Ley del Deporte pues, por si acaso quedaran dudas al respecto de la imaginativa introducción o transformación de otras figuras societarias, resulta muy interesante el estudio del profesor **D. Enrique Moreno Serrano**, en su trabajo “Constitución de SAD por transformación de una SL”¹⁵ sobre el contenido de la reciente **sentencia del Tribunal Supremo, de 19 de octubre de 2016**, que resuelve el conocido caso “**Salamanca Athletic Club**”, en el que se trató de transformar una SL existente en una SAD, como operación de urgencia para evitar la inminente pérdida de los derechos federativos que había adquirido de la Unión Deportiva Salamanca, declarada en concurso, y ante la imposibilidad temporal de constituir una SAD conforme a la legislación deportiva.

Pese a que los creadores de dicho Club habían logrado el éxito procesal ante la Audiencia Nacional, en base al razonamiento de que *“ante el silencio de la legislación deportiva, el régimen supletorio aplicable es la LSC y la LME, siendo posible así la constitución de una SAD por transformación de una SL.”*, el Tribunal Supremo ha entendido que: *“lo litigioso no es tanto una cuestión de prohibición frente a permisión - expresa o implícita -, sino más bien la **relación entre la normativa general societaria frente a la normativa especial para las sociedades deportivas, en la que se regula lo específico de un tipo concreto de sociedad anónima.** Es decir, se está ante una cuestión referida al alcance del desplazamiento de la norma general por la norma especial.”*

En este sentido, se considera que: *“las previsiones de la Ley 3/2009 respecto de la transición de la sociedad objeto de transformación a la que es transformada son de difícil encaje con el régimen específico de una sociedad anónima deportiva. Esto es así por las siguientes razones consideradas en abstracto:*

1º Se parte de que, en general, la transformación de sociedades mercantiles se justifica por la voluntad de buscar un tipo societario más ventajoso para los socios o más adecuado para la actividad de la sociedad transformada.

2º Es dato esencial que en una transformación no hay extinción de la personalidad de la transformada, luego la nueva sociedad anónima -en este caso deportiva- mantendría las relaciones jurídicas provenientes de una sociedad transformada, en especial los derechos de sus acreedores, relaciones que serían ajenas al tráfico deportivo.

3º Ese efecto colisionaría con la voluntad de la Ley del Deporte de buscar en la forma societaria un régimen específico para la mejor gestión económica, financiación y transparencia de la práctica profesional y mercantil del deporte, de ahí que lo previsto sea la constitución de una nueva sociedad venga o mediante la conversión de un club

¹⁵ <http://concursoysociedades.blogspot.com.es/>

deportivo o su creación ex novo, sin arrastrar unas relaciones jurídicas ajenas a su peculiar objeto social que complicaría aún más su peculiar régimen jurídico."

En mi opinión, aunque no existieran más motivos, con el segundo bastaría para cerrar la posibilidad de que una SAD naciera de la transformación de una Sociedad ya existente, si bien el tercero es el definitivo: las SADs nacen de la voluntad de la Ley del Deporte, cuya evidente intención era descartar cualquier otro tipo de forma jurídica para los clubes profesionales.

En opinión del catedrático **D. Jesús Alfaro Águila-Real**, que comparto: *“Una regulación coherente con la libertad de asociación consagrada en el art. 22 CE hubiera sido, precisamente, la contraria: **mantener como forma “normal”** (sin perjuicio de que los socios hicieran uso de las posibilidades de transformación voluntaria en otra forma societaria) de los clubes deportivos profesionales la de asociación y obligar a los clubes con pérdidas que desearan acogerse a un plan público para sanearlos a transformarse en sociedades anónimas previendo, simultáneamente, la posibilidad de “recuperar” la forma de asociación una vez finalizado el proceso de saneamiento y estableciendo que, si vuelven las pérdidas, la asociación se vea obligada a disolverse. El problema se ha complicado porque nuestra legislación societaria (Ley de Modificaciones estructurales) no prevé, como norma general, la posibilidad de que una sociedad anónima se transforme en asociación”.*

Es por ello que, partiendo de la propia experiencia vivida, del citado parecer de la Comisión Europea y de la necesidad de adaptar la legislación a los cambios sociales y deportivos que hemos vivido desde 1992, lo cierto es que, **desde 2010, existe un mandato del Parlamento para que el gobierno redacte una nueva Ley de Deporte Profesional, tras los trabajos desarrollados por una subcomisión creada al efecto, en cuyas conclusiones abogaba por la eliminación de la obligación de estar constituido como SAD para competir en categoría profesional.**

8.- Panorama Actual: El Asociacionismo, las Sociedades Anónimas Deportivas, los Clubes y los Medios de Comunicación

Como ya defendí en mi comunicación ante el Congreso de Benalmádena, la situación actual en España no beneficia en absoluto, ni el Asociacionismo, ni el deseo de implicación de los aficionados, en la vida y gestión de las Sociedades Anónimas Deportivas.

Una larga serie de intereses cruzados, entre las diferentes SAD y los medios de comunicación, convierten demasiado a menudo, a estos últimos, en una indeseable especie de portavoces de versiones interesadas de las directivas, mientras se silencian las opiniones contradictorias, se elude expresamente el debate y, tanto directa como

indirectamente, se aleja cada vez más al aficionado, de su primitiva posición como socio y propietario de Club.

Según está configurado el actual sistema -y de ahí que se subraye que el problema no radica tanto en la Legislación, aunque también, como en la forma en que se ha permitido que se desarrolle la misma- a los órganos de dirección de las SAD no les interesa una Afición implicada y potencialmente crítica, sino unos meros consumidores de su producto, lo que desgraciadamente coincide con los objetivos empresariales de los Medios de Comunicación.

Por todo ello, cada vez es más visible la injusta diferencia, entre los respectivos funcionamientos de Clubes y SADs, que estableció la Ley del Deporte y, como personalmente parto de la base de que es imposible que los socios de los clubes siquiera se planteen la posibilidad de convertirse en SAD, **el futuro del Fútbol pasa, necesariamente, por estimular que el aficionado recupere sus derechos y se convierta en parte imprescindible del Sistema, como un agente más**, y para ello, resulta prioritaria la entrada de los aficionados, como accionistas, en los Consejos de Administración de las SADs y, cuanto antes, **debe consagrarse el fin de la obligatoriedad de constituirse en Sociedad mercantil**.

Cumpliríamos así con lo que no deja de ser un mandato, por parte de la **Comisión Europea**, como ya hemos visto al referirnos a la opinión de **Luis Cazorla González-Serrano** quien, de forma expresa, se refería a los Considerandos 13, 23 y 25 de su Resolución “SA.29769 (2013/C) (ex 2013/NN) – España - Ayuda estatal a ciertos clubes deportivos profesionales” que literalmente tienen el siguiente contenido: ¹⁶

(13) Las actividades que reciben ayuda tienen que ser de naturaleza mercantil. Los clubes deportivos profesionales pueden considerarse sociedades mercantiles. Habida cuenta de los objetivos de la Unión Europea, **el deporte está sujeto a la legislación de competencia** de ésta en la medida en que constituye una actividad económica, y este es, indudablemente, el caso del fútbol profesional.

(23) En cualquier caso, **un elemento agravante en el asunto que nos ocupa es que la Ley del Deporte de 1990 señalaba un número limitado de beneficiarios**. La ley introdujo una distinción permanente basada en los resultados económicos de los clubes en 1990, **sin dar opción a que se pudieran incorporar otros clubes** que no fueran esos cuatro, **y sin ninguna revisión posible** de esa situación que admita con el tiempo también a otros clubes que gozan de una buena gestión.

Los cuatro clubes pudieron beneficiarse de esta distinción hace décadas, en un momento determinado. **Si España considerara que la entidad jurídica de club no era adecuada para las competiciones profesionales, se habría cambiado el sistema para**

¹⁶ <http://www.iusport.es/documentos3/RESOLUCION-UE-CLUBES-NO-SAD-2016>

todos los clubes, o se habría permitido revisar periódicamente la situación. Si el éxito económico durante cuatro temporadas consecutivas justificaba conservar la forma jurídica de club, **sería razonable que las sociedades anónimas deportivas pudieran volver a ser clubes tras cuatro temporadas con éxito.**

(25) Por consiguiente, negar la libre elección en cuanto a la forma de sociedad a todos los demás clubes, que por la razón que fuera no reunían las condiciones en un determinado momento, y sin posibilidad alguna de revisar o revertir la situación, no forma parte de la lógica de ningún sistema fiscal y equivale a una ventaja selectiva para determinados clubes.

Debo referirme también al contenido del Considerando (26), que en unión de los reproducidos supone todo un disparo de misil, contra la línea de flotación del sistema legal español, al afirmar con claridad meridiana que: “Sin embargo, en general **los clubes pueden elegir entre diferentes formas específicas de sociedad deportiva (club o sociedad anónima), o si no (Finlandia, Francia, Italia), constituirse en sociedad anónima es obligatorio para todos sin excepción.**”

Lo que no cabe, por lo tanto, es esta subespecie de sistema mixto vigente en España, que “premia eternamente” unos supuestos méritos adquiridos en 1990 y que, por todo ello, debo considerar en vías de extinción.

9.- Conclusiones

Debo estar de acuerdo con el ya citado documento de la FASFE que, en aras de la democracia, la transparencia y la sostenibilidad del fútbol español, aboga por la eliminación de la obligación de estar constituido como SAD, para competir en categoría profesional.

Las referencias que incluye esta comunicación al auge del fútbol popular, plantean además una duda que ya fue objeto de debate cuando, el reseñado club popular que llegó a jugar en 2ª B, S.D. Logroñés, se planteó que ascendiera a 2ª A; esto es, a categoría profesional. ¿Qué habría sucedido en ese caso?. ¿Habrían obligado a dicho club a constituirse en SAD con la Ley en la mano, cuando precisamente su nacimiento partió del estrepitoso fracaso de la SAD que había gestionado el anterior Club de Logroño?.

La respuesta la encontramos en la opinión de **D. Francisco de Borja Iriarte**, magistrado del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, basándose en dos precedentes:

Por un lado, el **CD Mirandés**, obligado a convertirse en SAD debido a su ascenso en la temporada 2011/12 a 2ª A. De Borja opina que, pese a que la Ley del Deporte se concibió, en parte, para sanear las cuentas de los equipos que poseían deudas, y el

Mirandés encadenaba varios ejercicios positivos antes de su conversión obligada, tuvo que recurrir a varias instituciones públicas, que ahora controlan la mayoría accionarial del club que, por lo tanto, ha dejado de ser de sus socios.

Por el otro, el **CD Lugo**, que había ascendido a 2ª A en 2012 y, tras conseguir la permanencia, en la temporada 2012-13 afrontó la transformación en SAD a pesar de no poseer deuda. Como le sucedió al Mirandés, el Ayuntamiento y la Diputación de Lugo debieron intervenir, desnaturalizándose así su masa accionarial. Y en un futuro cercano sabremos lo que sucederá con el **UE Llagostera**, que ha ascendido a 2ª A en 2016 y, por lo tanto, deberá asumir el proceso de conversión en SAD para cumplir con la legislación vigente, a pesar de ser un club saneado.

Si en cuanto surgen problemas se acude al aficionado, si la catastrófica gestión y posterior desaparición de varias SADs han sido solucionadas por asociaciones de aficionados, si el vacío dejado por tantas sociedades en sus ciudades, ha sido ocupado por nuevos clubes creados por pequeños accionistas ... ¿Por qué no se institucionaliza ya la necesidad de que los socios se impliquen en la gestión?.

El Asociacionismo supone un instrumento ideal y eficaz. Debe potenciarse el pleno desarrollo en España, de un Movimiento internacional que ya está en marcha, que une el concepto de ciudadanía activa, con la necesidad de que el Deporte utilice de verdad su poder de vertebración del tejido social.

La reciente sanción impuesta a varios clubes españoles por la Comisión Europea, y la experiencia exitosa de la Bundesliga alemana, deben servir como acicate: resulta imprescindible una nueva Ley del Deporte, que consagre la libertad de elección de forma jurídica y social entre clubes, SADs y otras figuras jurídicas, y es necesaria también la implicación del aficionado, socio o pequeño accionista; por lo que la introducción de las Asociaciones en el Sistema, redundarían además en un crecimiento exponencial, y mucho más sólido que en la actualidad, del interés social por el Deporte en general, y el fútbol en particular.

Francisco José Estévez Hernández
Abogado

Socio Director de Estévez Abogados
Miembro de la Junta Directiva y de la Asesoría Jurídica de la Asociación
Señales de Humo.
Socio fundador de la Asociación Peña Los 50
Miembro de la Asociación Española de Derecho Deportivo
Ex vocal del Comité de Apelación de la Federación de Fútbol de Madrid (2000-2010)

Legislación Deportiva:

- Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte
- Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas
- Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte (texto BOE)
- Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte (texto BOE).

Legislación Mercantil:

- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (texto BOE)

Legislación de Asociaciones:

- Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho a la asociación (BOE núm. 73, de 26 de marzo)

Fuentes Consultadas, además de las citadas:

Ha sido fundamental el trabajo de **D. Emilio Abejón Huecas**, directivo de la Federación de Accionistas y Socios del Fútbol Español (FASFE) y de la Asociación Señales de Humo, ex directivo de Supporters Direct Europe, a quien agradezco profundamente su amistad, su trabajo y su disponibilidad.

También agradezco la amistad y la profunda sabiduría de los Doctores en Derecho **D. Luis Cazorla González-Serrano** y **D. Enrique Moreno Serrano**, cuyos profundos estudios jurídicos y mercantiles son fuente de conocimiento e inspiración para todos los profesionales y estudiosos del Derecho Deportivo.